



*Virgilio Ruiz Rodríguez*

# Ética, Política y Derecho del Medio Ambiente en México

**[ BOSCH ]**  
MÉXICO



# Ética, Política y Derecho del Medio Ambiente en México

Virgilio Ruiz Rodríguez

© Virgilio Ruiz Rodríguez, 2019  
© Wolters Kluwer España, S.A.

**Wolters Kluwer**

C/ Collado Mediano, 9  
28231 Las Rozas (Madrid)  
Tel: 902 250 500 — Fax: 902 250 502  
*e-mail*: clientes@wolterskluwer.com  
<http://www.wolterskluwer.es>

**Primera edición:** Junio 2019

**Depósito Legal:** M-32795-2021

**ISBN versión impresa:** 978-84-9090-574-6

**ISBN versión electrónica:** 978-84-9090-386-5

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer España, S.A.

*Printed in Spain*

© **Wolters Kluwer España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

**Nota de la Editorial:** El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

## El medio ambiente y el derecho

### 1. DERECHO A POSEER Y LA DOCTRINA SOCIAL CRISTIANA

En el libro del *Génesis* se encuentra la bendición y encomienda de Dios a nuestros primeros padres: Adán y Eva: «Creó, pues, Dios al ser humano a imagen suya, a imagen de Dios le creó, macho y hembra los creó». Y los bendijo Dios y les dijo: «Sed fecundos y multiplicaos y henchid la tierra y sometedla; mandad en los peces del mar y en las aves de los cielos y en todo animal que serpea sobre a tierra»<sup>1</sup>. Y en el capítulo 2, complementando el texto anterior, está escrito: «Tomó, pues, Yahveh Dios al hombre y le dejó en el jardín de Edén, para que lo labrase y cuidase»<sup>2</sup>.

Aristóteles, en el siglo IV a.C., ya se había referido a este asunto, en razón de las actividades que el hombre tiene que realizar para satisfacer sus necesidades: caza, agricultura, pesca, pastoreo, por ejemplo; lo que le lleva a concluir: «la propiedad de esta clase, pues, parece haber sido dada por la misma Naturaleza a todos»<sup>3</sup>. Por consiguiente, este derecho es visto como algo natural al hombre.

---

1. *Biblia de Jerusalén*, DDB, 1975, Gen. 1 27-28.

2. *Idem*, 2 15.

3. *Política*, 1256.<sup>a</sup>, *Obras*, trad. Francisco de P. Samaranch, Aguilar, Madrid, 1977.

Muchos siglos después (siglo XIII, d. C.) Tomás de Aquino, el gran comentarista de Aristóteles, se pronuncia sobre la inclinación del hombre a poseer, en la IIa-IIae, q. 66. a.1, de la *Summa Theologica*: «Las cosas exteriores pueden considerarse de dos maneras: una, en cuanto a su naturaleza, la cual no está sometida a la potestad humana, sino solamente a la divina, a la que obedecen todos los seres; otra, en cuanto al uso de dichas cosas, y en este sentido tiene el hombre el dominio natural de las cosas exteriores, ya que como hechas para él, puede usar de ellas mediante su razón y voluntad en propia utilidad...»<sup>4</sup>. En el artículo siguiente, de la misma cuestión (art. 2), el Aquinate reafirma lo que ha dicho anteriormente: En relación a los bienes exteriores, dos cosas competen al hombre: Primero, la potestad de gestión y disposición de los mismos, y en cuanto a esto es lícito que el hombre posea cosas propias. Y es también necesario a la vida humana por tres motivos: *Primero*, porque cada uno es más solícito en la gestión de aquello que con exclusividad le pertenece que en lo que es común a todos o a muchos; *segundo*, porque se administran más ordenadamente las cosas humanas cuando a cada uno incumbe el cuidado de sus propios intereses. *Tercero*, porque el estado de paz entre los hombres se conserva mejor si cada uno está contento con lo suyo<sup>5</sup>.

En el ámbito jurídico, siglos más tarde de la fecha anterior, el derecho del hombre a poseer fue reconocido en 1948, en el artículo 17, de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, en los siguientes términos:

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

En algunos documentos de la Doctrina Social Cristiana —mucho antes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948—, ya se encuentra contemplada esta prerrogativa del ser humano: León XIII, escribió en 1891: «...el derecho de propiedad debe considerarse inviolable. Por ello, las leyes deben favorecer este derecho y proveer, en la medida de lo posible, a que la mayor parte de la masa obrera tenga algo

---

4. AQUINO, Tomás, S. *Th.*, II-II, q. 66. a. 1. BAC, Madrid, MCMLVIII.

5. *Idem*, a. 2.

en propiedad»<sup>6</sup>. Líneas adelante, refuerza este derecho con algo fundamental: «El derecho de poseer bienes en privado no ha sido dado por la ley, sino por la naturaleza, y, por lo tanto, la autoridad pública no puede abolirlo, sino solamente moderar su uso y compagarlo con el bien común»<sup>7</sup>.

En 1961, el Papa Juan XXIII, se expresaba de esta manera: «El derecho de poseer privadamente bienes, lo confiere a cada hombre la naturaleza, y el Estado no es dueño en modo alguno de abolirlo. Y como la propiedad privada lleva naturalmente intrínseca una función social, por eso quien disfruta de tal derecho debe necesariamente ejercerlo para beneficio propio y utilidad de los demás»<sup>8</sup>.

En 1963, el mismo Pontífice —en otro documento— hará hincapié en este derecho: «También surge de la naturaleza humana el derecho a la propiedad privada de los bienes, incluidos los de producción»<sup>9</sup>. De igual manera hará hincapié en la dimensión social de tal derecho, acentuada ya en el documento anterior: Por último —y es ésta una advertencia necesaria—, el derecho a la propiedad privada entraña una función social».

Para 1965, en el marco del Concilio Vaticano II, en la Constitución *Gaudium et spes*, Pablo VI escribía: Dios ha destinado la tierra y cuanto ella contiene para uso de todos los hombres y pueblos (...) Sean las que sean las formas de la propiedad, adaptadas a las instituciones legítimas de los pueblos según las circunstancias diversas y variables, jamás debe perderse de vista este destino universal de los bienes. Por tanto, el hombre, al usarlos, no debe tener las cosas exteriores que legítimamente posee como exclusivamente suyas, sino también como comunes, en el sentido de que no le aprovechen a él solamente, sino también a los demás. Por lo demás, el derecho a poseer una parte de bienes suficiente para sí mismos y para sus familias es un derecho que a todos corresponde<sup>10</sup>.

---

6. LEÓN XIII, Enc. «*Rerum novarum*», 1891, n.o 33, *Doctrina Pontificia*, T. II, Documentos sociales, BAC, Madrid, MCMLIX, p. 346.

7. *Ibidem*, p. 347.

8. JUAN XXIII, enc. *Mater et Magistra*, 1961, parág. 19. Iribaren, *Nueve grandes mensajes*, BAC, Madrid, MCMLXXXVI.

9. Enc. *Pacem in terris*, parág. 21, 1963, *Nueve grandes mensajes*, BAC, Madrid, MCMLXXXVI.

10. Const. *Gaudium et spes*, parág. 69, *Concilio Vaticano II, Documentos*, BAC, Madrid, MCMLXXX.

En 1985 es convocada una asamblea extraordinaria del Sínodo de Obispos, por el Papa Juan Pablo II. En el desarrollo de la misma se dio la propuesta sobre la redacción de un *Catecismo* o compendio de toda la doctrina católica sobre la fe y costumbres. El Papa nombró una comisión para su redacción en 1986, y se publica el 11 de octubre de 1992, con el título *Catecismo de la Iglesia Católica*. En el número 2415 —sobre el tema en cuestión—, quedó escrito lo siguiente: El séptimo mandamiento exige el respeto de la integridad de la creación. Los animales, como las plantas y los seres inanimados, están naturalmente destinados al bien común de la humanidad pasada, presente y futura (cf Gn 1, 28-31). El uso de los recursos naturales, vegetales y animales del universo no puede ser separado del respeto a las exigencias morales. El dominio concedido por el Creador al hombre sobre los seres inanimados y los seres vivos no es absoluto; está regulado por el cuidado de la calidad de la vida del prójimo incluyendo la de las generaciones venideras; exige un respeto religioso de la integridad de la creación<sup>11</sup>.

Dos aspectos muy importantes se derivan de estas enseñanzas, y que por lo mismo deberíamos tener en cuenta: 1) Hacer uso racional de bienes compartidos, que no tienen dueño particular; y, 2) Que la posesión de los bienes no es para alimentar el individualismo-egoísmo, sino que debe vivirse en una dimensión social: teniendo en cuenta al «otro». Sobre lo cual, Antonio E. Pérez Luño escribe: con la expresión «utilización racional» de los recursos naturales, se pretende englobar comprensivamente todas las actividades destinadas a su restauración, conservación y mejora<sup>12</sup>.

A esa actitud adversa y que es reprochable, A. Cortina la llama *individualismo posesivo*, a la que contraponen la ética del reconocimiento recíproco, ética del vínculo, a la que va aparejada esta afirmación esencial: los bienes de la tierra son sociales y tiene que ser socialmente distribuidos. Ésta es la antípoda del individualismo posesivo que tiene como objetivo que yo individuo soy el centro y que importo yo y mis hechos; la idea del reconocimiento recíproco es, por el contrario, la de que somos per-

---

11. *Catecismo de la Iglesia Católica*, Asociación de Editores de Catecismo, GETAFE, Madrid, 1992, p. 527.

12. PÉREZ LUÑO, A. E., *Derechos humanos, Estado de derecho y constitución*, Tecnos, Madrid, 2003, p. 481.

sonas porque nos reconocemos y que los bienes de los que cada uno podemos disfrutar son bienes que hemos conseguido socialmente y, por lo tanto, tienen que ser distribuidos socialmente, según un principio de distribución equitativa<sup>13</sup>.

Relacionado con lo dicho, conviene no olvidar que el uso de los bienes de la tierra por el hombre, debe considerarse en términos de estricta justicia. Porque entre otras muchas cosas, la justicia exige para su práctica la existencia de un *alter*, un otro, que puede ser también yo, pero diferente a mí; porque nadie puede ser justo consigo mismo. Pero ese «otro» también puede ser algo que no es yo, sino diferente a mí, pero que no obstante esta situación, también debo ser justo con él. Y en este rango se encuentra la naturaleza. Por lo que podemos hablar con Leonardo Boff de *injusticia ambiental*, por el maltrato infligido a la naturaleza: a los bosques, a los animales, a las aguas, a la atmósfera y a los suelos. La especie humana ha ocupado ya el 83% del planeta. Y lo ha hecho devastándolo, transformando el jardín del Edén en una inmensa sala de tortura en la que sufren y desaparecen centenares de especies cada año<sup>14</sup>.

Es verdad que la degradación y contaminación de la naturaleza (dicho esto en forma resumida), son actos de injusticia; que por supuesto piden reclamos de justicia, cada vez con mayor insistencia, bajo el lema de los derechos ecológicos, cuyo contenido versa sobre la protección legal de un ambiente necesario y adecuado para la vida humana. Ante lo cual el orden jurídico no puede permanecer indiferente. Estos derechos se presentan exigiendo calidad de vida para la existencia humana física. Y el bien tutelado es el uso de la naturaleza, evitando su degradación o su evidente alteración hasta volverse inepta para la vida humana.

## 2. EL USO DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL DERECHO

Es un hecho que los recursos naturales son el medio por excelencia para que el hombre pueda sobrevivir. Sin embargo, desde el tiempo de los orígenes, al día de hoy, el uso de los mismos se ha vuelto seriamente conflictivo: lo que era un uso legítimo e indiscutible se ha convertido en un verdadero problema al volverse un abuso incontrolado y perjudicial

---

13. *Op. cit.* p. 18.

14. *Op. cit.* p. 113.

para el derecho fundamental a la vida. El expolio de la fuentes de energía —escribe Osuna, Fernández-Largo— hasta el punto de preverse a fecha fija su desaparición, la contaminación y degradación del aire y del agua en virtud de un desarrollo industrial creciente, la destrucción del hábitat humano en razón de los desechos industriales y residuos de energía nuclear y hasta la invención de instrumentos de destrucción de toda la naturaleza, ha generado un rechazo creciente y una toma de conciencia del peligro y la injusticia de todas estas situaciones<sup>15</sup>.

Como ciudadanos del mundo cada vez más estamos llamados a entender —escribe M. Nussbaum— cómo los problemas —por ejemplo, la agricultura, los derechos humanos, la ecología, incluso los negocios y la industria— están originando discusiones que reúnen a personas de muchos países. Esto deberá ocurrir cada vez más si nuestra economía quiere seguir manteniéndose vital y se desea encontrar soluciones eficaces a los apremiantes problemas humanos<sup>16</sup>.

Por otra parte, pareciera que es necesario que sucedan fenómenos trascendentes para que el hombre reaccione ante el mal que se cierne sobre su cabeza, como la explosión de Chernobyl en 1986 —como se comentó en el capítulo III—, que trajo consigo el despertar de las conciencias en relación a la protección del medio ambiente. Respecto a lo cual Alfonso Cucó señala que en las repúblicas soviéticas con mayor grado de evolución política las reivindicaciones medioambientales y ecológicas ya no eran un lamento nostálgico, sino que se incorporaban expresamente a los programas de los distintos Frentes Populares nacidos en el contexto de la *Perestroika*. Así acontecía en el Programa del Comité de Armenia del Movimiento Karabaj, que declaraba como objetivo prioritario «luchar sin tregua por la protección de la naturaleza y contra la polución sabiendo que la gravedad de la situación ecológica amenaza no solamente la salud de la juventud actual, sino también la salud física y mental de las gene-

---

15. OSUNA FERNÁNDEZ, L. A., *Derechos humanos. Ámbitos y desarrollo*, San Esteban—Edibesa, Salamanca—Madrid, 2002, pp. 289–290.

16. NUSSBAUM, M., *El cultivo de la humanidad. Una defensa clásica de la reforma en la educación liberal*, trad. Juana Pailaya, Paidós, Barcelona, 2012, p.25.



El motivo o razón que movió al autor para escribir este texto es ser testigo del cambio tan drástico que se ha dado en relación a lo que se vivía en cada una de las que llamamos estaciones del año: todo era hasta cierto punto muy exacto. Pero también hay que entender que la propia naturaleza toma venganza. Ahora no se sabe qué ocurrirá en cada una de dichas estaciones. Podemos hablar incluso de un desorden, pero causado por el ser humano a través del abuso en el uso de los recursos naturales, quedándonos con la imagen de que somos el rey de la creación cuando, en realidad, debemos asumir la responsabilidad de un jardinero y cuidar de la naturaleza —flora y fauna— de la Madre Tierra, de la que hemos hecho el basurero más grande del cual se tenga noción.

Lo que más le duele al autor es la indiferencia de las autoridades políticas y jurídicas, de México, claro está, manifestada en la expresión frecuente ¡aquí no pasa nada!; cuando, por otro lado, es clara la permisividad y la impunidad frente al deterioro de lo que es para vivir y no para lucrar: todo lo que comprende hablar de la naturaleza. Pero también de esta responsabilidad no se pueden excluir otras naciones del mundo, pues ya es un problema global. Por estas razones, el propósito de este escrito es despertar la conciencia y llamar la atención de todo ser humano: desde los de a pie hasta las autoridades más encumbradas del mundo, y llamarles la atención desde una Ética mundial y un orden jurídico global.

